Trelew, 08 de junio de 2009.-

Y VISTOS: la solicitud de libertad condicional peticionada por la Dra. P. S., Abogada Adjunta de la Defensoría Pública, a favor del interno H. I. Z. S., y

CONSIDERANDO: Que atento al cómputo de pena aprobado en los autos principales –informado por Secretaría en el presente incidente- surge que el interno I. Z. fue condenado por esta Cámara Criminal a la pena de ocho años de prisión, por resultar autor penalmente responsable del delito de Abuso Sexual Agravado (art.119, cuarto párrafo inc.d) del C.P.). Sentencia que a la fecha se encuentra firme, cumpliendo con la pena impuesta el 04/02/2012, con la mitad de ésta el 04/02/08, y encontrándose en condiciones de acceder temporalmente al instituto de la Libertad Condicional, a partir del 04 de junio del presente año. En el mes de febrero del año 2008, fue incorporado al régimen de Salidas Transitorias (art.16 y ccss de la Ley 24660), y posteriormente, en septiembre del mismo año, incorporado al régimen de Semilibertad, permitiéndosele concurrir al domicilio de su empleador Sr. G. L., y laboral en los domicilio que éste determinará, previo aviso del Tribunal.

Que requerido el pertinente informe, desde el lugar de detención se informó que "...I. Z., goza del beneficio de Semilibertad y régimen de Salidas Transitorias, en lo que va del último trimestre, dicho interno registra una falta catalogada como GRAVE, en virtud que el 21-03-2009, se hizo presente en ésta en aparente estado de ebriedad,...y posteriormente provocó un foco ígneo en su lugar de alojamiento en acto de protesta...". Conste que en fecha 23-0302009, se recibió por ante la Sede el correspondiente descargo del interno, apercibiéndoselo en su conducta respecto al citado accionar. Finalmente, las autoridades de la Alcaldía informan que "...se deja constancia que este interno, es merecedor de la siguiente calificación; CONCEPTO: MUY BUENO-CONDUCTA: MUY BUENA....Asimismo, se informa que es una persona mayor, la cual ha recapacitado en su accionar y conducta, manejándose con respeto y disciplina dentro de ésta Alcaldía Policial, merecedor de la calificación impuesta...".

Corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, el Funcionario de Fiscalìa Dr. García Antón, en su dictamen, manifiesta lo siguiente: "...teniendo en consideración el delito por el que I. Z. S. fuera condenado...y su adicción al alcohol-del cual da cuenta en el presente el incidente verificado el día 21/3/09 en

su lugar de alojamiento-, resultará prudente previo a dictaminar, y conforme lo establece el Art. 13 del Código Penal, la realización de un examen de perito que avalúe la posibilidad de reinserción social del condenado, estimando conveniente para ello –salvo mejor criterio de V.E.- la realización de un estudio psicodiagnóstico del nombrado y su posterior examen por el médico forense...".-

Que puesto este Tribunal a resolver la procedencia del beneficio peticionado, aprecia que se dan en el caso cada uno de los requisitos exigidos por la formativa de fondo. En efecto, Z. ha cumplido la parte de la condena exigida por la manda legal, ha observado con regularidad el reglamente carcelario, no fue declarado reincidente y ha alcanzado por parte del responsable de su lugar de alojamiento, calificación más que suficiente para el beneficio a obtener. Respecto a lo manifestado por el Ministerio Público Fiscal, no sólo ha sido evaluado con antelación por la perito forense, sino que además, transitó los distintos beneficios que la progresividad de la Ley prevé, con la regularidad suficiente. Es cierto que registra un episodio negativo, descrito como antecedente por su alojamiento penitenciario, pero el mismo fue debidamente apercibido por este Tribunal, no registrándose nuevamente caso similar hasta la presente fecha.

Ha dicho el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que "...Dado que el C.P., Art. 13, supedita la libertad condicional a que el condenado haya cumplido cierto tiempo de privación de la libertad y haya observado con regularidad los reglamentos carcelarios, es coherente con ello que el Tribunal de Ejecución resuelva la solicitud de libertad condicional del interesado, considerando los antecedentes que el régimen legal prevé....y sólo justificaría el no otorgamiento de la libertad condicional ....circunstancias que demostraran que el condenado ha evolucionado desfavorablemente hacia su adecuada reinserción social".- (Expte.n° 17972-O-2000) S.T.J.-

Que las constancias glosadas en el presente legajo, demuestran que los requisitos exigidos por el Art.13 del C.P., se hallan cumplidos.

Por todo lo expuesto, ésta **CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL:**

R E S U E L V E:

I) **CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL** a **I. H. Z. S.,** a partir de La presente fecha, bajo las siguientes condiciones: a) Residir en el lugar indicado en el acta de soltura; b) Observar la obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas; c) Adoptar en plazo de treinta días oficio, arte, industria o profesión, si no tuviera medios de subsistencia; d) No cometer

nuevos delitos y e) Antes del término de tres días, deberá presentarse ante la Oficina Control Ejecución Penal de esta ciudad de Trelew, sita en el 6to. Piso del Edificio de Tribunales, debiendo hacerlo posteriormente cada 30 días, previo labrado del acta respectiva.

II) Regístrese, notifíquese y ofíciese.

OMAR FLORENCIO MINATTA **MONICA RODRIGUEZ**

Ante mí:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N° 057 DEL AÑO 2009.- CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari